

Medellín, 19 de octubre de 2022



Señor:

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

E. S. D.

**Referencia:** DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

**Radicado:** 2022-446.

**Demandante:** ELSY MARGARITA YEPES ARDILA.

**Demandados:** YONATHAN ANDRÉS TORO YEPES, MARIANGEL TORO YEPES he INDETERMINADOS.

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA.

JAIRO ANTONIO TABORDA BARRENECHE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Número 10267135 expedida en Armenia (Q) con Tarjeta Profesional No.336.208 del C.S.J., obrando en calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS, me permito dentro del término oportuno contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### **EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** NO ME OPONGO

**AL HECHO SEGUNDO:** NO ME OPONGO

**AL HECHO TERCERO:** NO ME OPONGO

**AL HECHO CUARTO:** NO ME CONSTA que existan HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo que solicito al señor juez realizar los procesos pertinentes a la localización de estos últimos.

**AL HECHO QUINTO:** NO ME CONSTA que la demandante y el causante hayan permanecido en estado civil solteros antes del año 2008.

**AL HECHO SEXTO:** NO ME CONSTA que los compañeros permanentes no hayan celebrado capitulaciones.

**AL HECHO SEPTIMO:** NO ME OPONGO.

#### **EXCEPCIÓN DE MERITO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**

Prescripción extintiva en declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (jurisprudencia CSJ 2005 - 2021).

En cuanto al término de prescripción extintiva de la acción para disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, fue el propio legislador quien zanjó desde el principio toda controversia, al precisar que el año respectivo se contaba a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros (Art. 8º, Ley 54 de 1990), clausurando así la posibilidad de adoptar otro punto de partida, por ejemplo, la declaración de la existencia de la respectiva sociedad patrimonial.

pág. 1

Calle 50 #51-24 Oficina 404 Piso 4  
Edificio Banco Ganadero P.H Medellín Antioquia  
[www.grupojuridico.org](http://www.grupojuridico.org)  
cel: 3006126282 [abogadosjtb@gmail.com](mailto:abogadosjtb@gmail.com)



Lo cual guarda perfecta armonía con la regla general del Art. 2535 C.C., pues si es claro que el cómputo de la prescripción extintiva está ligado a la posibilidad de ejercicio de la respectiva acción (de allí la referencia a la exigibilidad), resulta consecuente que el despunto del plazo para ejercer la acción para disolver y liquidar la sociedad patrimonial, se verifique en el instante mismo en que puede demandarse la repartición del patrimonio social, esto es, cuando ocurre uno de los hechos que da lugar a la disolución (terminación de la unión marital por matrimonio con un tercero, o por voluntad de los compañeros, o por la muerte de uno de ellos), según lo establece el Art. 5º de la Ley 54 de 1990, a tono con lo previsto en el Art. 8º de la misma ley.

## **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**ME OPONGO** por cuanto la acción, esta prescrita de acuerdo con el Art. 5º de la Ley 54 de 1990, a tono con lo previsto en el Art. 8º de la misma ley, y el Art. 2535 C.C. Prescripción extintiva en declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes debatido en la jurisprudencia CSJ 2005 - 2021.

Si existe otras pretensiones, en calidad de CURADOR AD LITEM le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado en el proceso.

## **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Aduzco como pruebas documentales todas las incorporadas legalmente al proceso, por la parte demandante y demás organismos que oficiaron en relación.

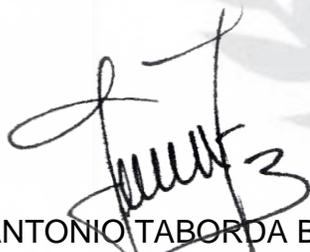
## **PRUEBAS ARGUMENTATIVAS**

Las aportadas en la jurisprudencia y los decretos de ley ya mencionados (ver supra).

## **NOTIFICACIONES**

En el despacho del juzgado y/o en la calle 50 No. 51-24 oficina 404 edificio banco ganadero de esta ciudad, en el celular: 3006126282, en el correo electrónico: abogadosjtb@gmail.com.

Atentamente,



JAIRO ANTONIO TABORDA BARRENECHE  
C.C. No. 10267135  
T.P. No 336.208 del C.S.J.